

Vitrinio

Revista Caribe de Derechos Humanos y Derecho Internacional
Universidad Libre – Seccional Barranquilla

Volumen 010

TRAMPAS EPISTÉMICAS EN EL ACCESO DIGITAL A LA JUSTICIA: BARRERAS INVISIBLES PARA LA COMUNIDAD CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN COLOMBIA

***EPISTEMIC TRAPS IN DIGITAL ACCESS TO JUSTICE:
INVISIBLE BARRIERS FOR THE DEAF AND HARD-OF-
HEARING COMMUNITY IN COLOMBIA.***

KARLA CHRISTINA MONTERO AARÓN

Estudiante de décimo semestre de Derecho de la Facultad Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, adscrito al Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas, miembro del Semillero Programa de Derechos Humanos de la Universidad Libre Seccional Barranquilla (PDHULBQ).

Correo de contacto: karlac-monteroa@unilibre.edu.co

ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-0695-6529>

NATHALIE ANDREA SOTO CALDERÓN

Estudiante de décimo semestre de Derecho de la Facultad Derecho, Ciencias Políticas y sociales de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, adscrita al Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas, miembro del Semillero Programa de Derechos Humanos de la Universidad Libre Seccional Barranquilla (PDHULBQ).

Correo de contacto: nathaliea-sotoc@unilibre.edu.co

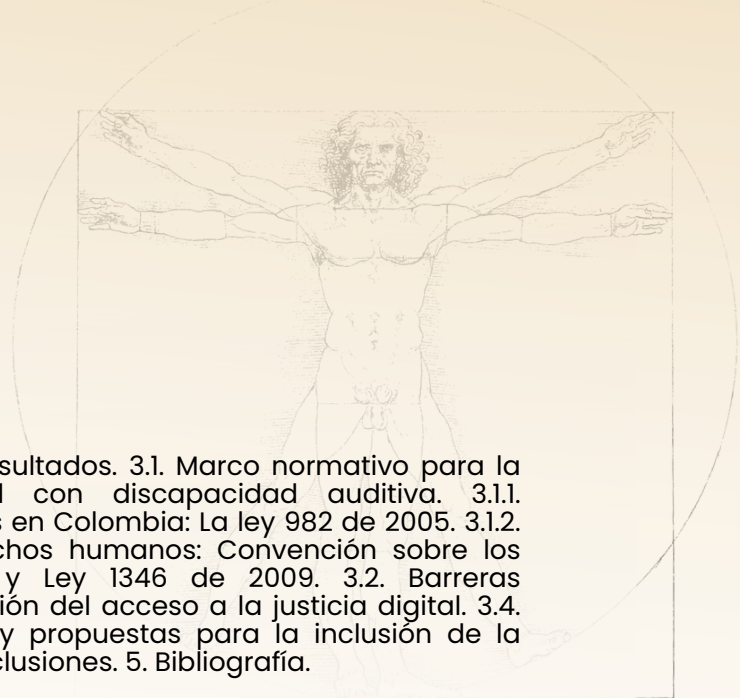
ORCID <https://orcid.org/0009-0007-6321-7249>

JOSÉ ÁNGEL DE LA PAVA CRUZ

Estudiante de noveno semestre de Derecho de la Facultad Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, adscrito al Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas, miembro del Semillero Programa de Derechos Humanos de la Universidad Libre Seccional Barranquilla (PDHULBQ).

Correo de contacto: josea-delapavac@unilibre.edu.co

ORCID <https://orcid.org/0009-0008-6754-2812>



Sumario: 1. Introducción. 2. Metodología. 3. Resultados. 3.1. Marco normativo para la inclusión comunicativa de la comunidad con discapacidad auditiva. 3.1.1. Reconocimiento jurídico de la lengua de señas en Colombia: La ley 982 de 2005. 3.1.2. La discapacidad desde el enfoque de derechos humanos: Convención sobre los derechos de personas con discapacidad y Ley 1346 de 2009. 3.2. Barreras comunicativas en la justicia digital. 3.3. La ilusión del acceso a la justicia digital. 3.4. Hacia una justicia accesible: retos actuales y propuestas para la inclusión de la comunidad con discapacidad auditiva. 4. Conclusiones. 5. Bibliografía.

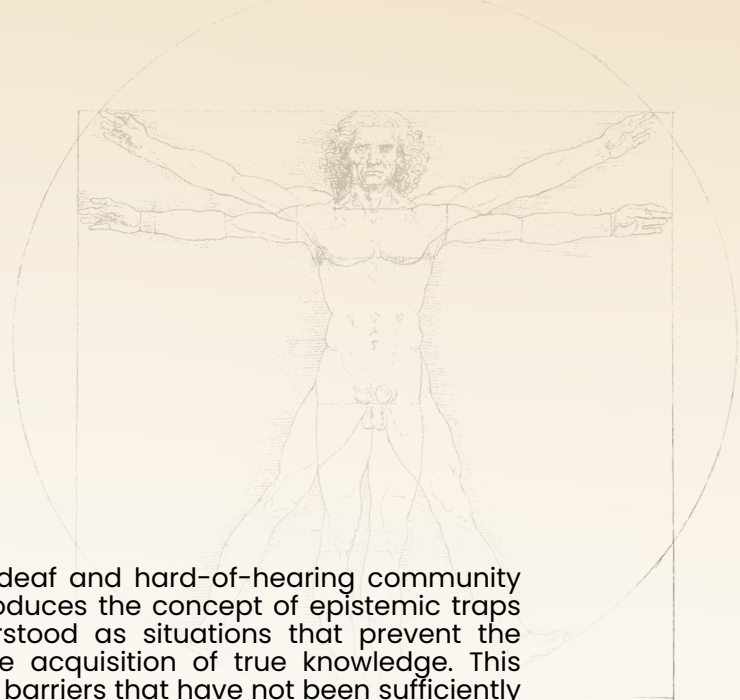
RESUMEN

En Colombia, el acceso a la justicia digital para la comunidad con discapacidad auditiva, demuestra un desafío crucial debido a que introduce el enfoque de trampas epistémicas en el análisis del acceso a la justicia, la cual es conocida como la situación que no permite aceptar información nueva, limitando la adquisición de conocimientos verdaderos; permitiendo identificar las barreras invisibles que no han sido suficientemente abordadas, y asimismo contribuye en los debates acerca de la inclusión, los derechos humanos y legal teach, planteando una perspectiva interdisciplinaria, que articule tanto la filosofía del derecho, como la tecnología y el enfoque diferencial.

La existencia de estas barreras representa una desigualdad para las personas con discapacidad auditiva como sujetos de derechos jurídicamente protegidos, debido a que la falta de comunicación, a través de la interpretación de señas, los datos jurídicos accesibles y los diversos procedimientos judiciales, sin adaptación a sus necesidades, desencadenan una trampa epistémica significativa para su desarrollo en la sociedad. Por tal motivo, es indispensable identificar las posibles soluciones que garanticen la equidad, incluyendo como estrategia, la capacitación para los profesionales en derecho en la interpretación de señas. De esta manera, se promueve una sociedad igualitaria e inclusiva en la que todas las personas sin discriminar si pertenecen o no a la comunidad con discapacidad auditiva sean protegidas dentro del sistema judicial colombiano.

PALABRAS CLAVES:

Discapacidad auditiva, justicia digital, trampas epistémicas, inclusión.



ABSTRACT

In Colombia, digital access to justice for the deaf and hard-of-hearing community represents a critical challenge. This study introduces the concept of epistemic traps into the analysis of access to justice, understood as situations that prevent the acceptance of new information and limit the acquisition of true knowledge. This approach makes it possible to identify invisible barriers that have not been sufficiently addressed and contributes to debates on inclusion, human rights, and legal tech by proposing an interdisciplinary perspective that integrates the philosophy of law, technology, and a differential approach.

The existence of these barriers creates inequality for persons with hearing disabilities as legally protected rights holders. The lack of communication through sign language interpretation, accessible legal information, and judicial procedures adapted to their needs generates a significant epistemic trap that hinders their full participation in society. Therefore, it is essential to identify potential solutions that guarantee equity, including the training of legal professionals in sign language interpretation as a strategic measure. In this way, a more equal and inclusive society can be promoted, ensuring that all individuals, regardless of whether they belong to the deaf and hard-of-hearing community, are effectively protected within the Colombian judicial system.

KEYWORDS:

Hearing disability, digital justice, epistemic traps, inclusion.

INTRODUCCIÓN

La transformación constante del mundo digital y en consecuencia del sistema judicial colombiano ha desencadenado el uso de plataformas virtuales, trámites en línea y mecanismos electrónicos, como herramientas útiles y accesibles para ampliar el acceso a la justicia. Por esta razón, ha sido presentada al mundo como una solución que permite democratizar el acceso a la justicia; sin embargo, esta visión toma como punto de partida el supuesto de que un ciudadano tiene plenas facultades de comprender el lenguaje jurídico escrito y la comunicación tradicional del derecho, razón por la cual en cuanto a su diseño suelen ignorarse las diferencias epistémicas y lingüísticas de poblaciones con formas de comunicación diversa.

Una de ellas es la comunidad con discapacidad auditiva, ya que enfrenta una exclusión particular que se deriva de centralizar el lenguaje escrito en el derecho, convirtiéndolo de esta forma en un espacio potencialmente inaccesible, considerando que la lengua de señas es su medio principal de comunicación, en contraposición al lenguaje escrito convencional, la digitalización del derecho configura una nueva forma de exclusión.

Si bien es cierto que en la formalidad existe el acceso a servicios judiciales digitales, en la cotidianidad las barreras lingüísticas, cognitivas y comunicativas se han mantenido con el transcurso del tiempo y han dificultado la comprensión de muchos procedimientos jurídicos, denominando de esta manera a las trampas epistémicas como el escenario en el que los ciudadanos tienen acceso institucional al sistema, pero no tiene las condiciones para comprenderlo y ejercer de forma igualitaria sus derechos. En Colombia, esas desigualdades y limitaciones tecnológicas suelen profundizar la vulnerabilidad jurídica de la comunidad con discapacidad auditiva, revisando si la justicia digital en realidad está ampliando brechas de acceso a una efectiva administración de justicia o en su defecto, reduciéndolo con nuevas formas de exclusión estructural.

METODOLOGÍA

La investigación se desarrolló mediante un enfoque mixto, descriptivo y transversal, con el propósito de analizar de manera integral las barreras normativas, lingüísticas y tecnológicas que afectan el acceso a la justicia digital de las personas con discapacidad auditiva. El estudio combinó el análisis jurídico y documental de normativa, jurisprudencia, libros y artículos especializados con la recolección de datos empíricos a través de encuestas aplicadas a la población objeto de estudio, permitiendo obtener información tanto cualitativa como cuantitativa.

Asimismo, se empleó el método inductivo para identificar patrones, tendencias y relaciones a partir de los datos recopilados, facilitando la comprensión de las limitaciones existentes en el acceso efectivo a los procedimientos judiciales digitales. Esta metodología permitió integrar perspectivas jurídicas, sociales y tecnológicas para examinar la problemática desde una visión amplia y generar reflexiones orientadas a la eliminación de barreras de accesibilidad, la inclusión digital y la garantía del derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

RESULTADOS

MARCO NORMATIVO PARA LA INCLUSIÓN COMUNICATIVA DE LA COMUNIDAD CON DISCAPACIDAD AUDITIVA

-RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LA LENGUA DE SEÑAS EN COLOMBIA: LA LEY 982 DE 2005

Dentro de este marco, la ley 982 de 2005 reconoce oficialmente la lengua de señas en Colombia, situando a la comunidad sorda como parte integrante del patrimonio pluricultural de la nación y, en consecuencia, como sujetos de plenos derechos. En el marco de la presente ley se establece la obligación de promover la difusión y el fortalecimiento de la lengua de señas en el territorio nacional, mediante la creación y consolidación de escuelas y programas educativos para la formación de intérpretes especializados en señas. En ese sentido, el Estado asume la responsabilidad de garantizar el apoyo institucional para que los intérpretes constituyan un medio idóneo de ayuda que permita que todas las personas con limitación auditiva accedan de manera efectiva a todos sus derechos constitucionales.

En ese contexto, la función principal de un intérprete de lengua de señas consiste en traducir e interpretar las comunicaciones efectuadas entre personas sordas y personas oyentes, particularmente del castellano a la lengua de señas y viceversa. De manera especial, en el ámbito judicial se debe asegurar la prestación de este servicio, con el propósito de garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia. Dicho servicio puede prestarse mediante intérpretes directos o a través de convenios con confederaciones o asociaciones reconocidas por el Instituto Nacional de Sordos, en adelante INSOR, conforme los dispuestos en el artículo 7 de la mencionada ley.

Asimismo, corresponde al Estado adoptar las medidas necesarias para facilitar a las personas con limitación auditiva el acceso a técnicas necesarias que contribuyan al mejoramiento de su calidad de vida. En virtud de ello, la ley dispone que las entidades, dependencias o establecimientos estatales deben contar con mecanismos de accesibilidad comunicativa tales como señalización visual adecuada, avisos informativos, sistemas de alarmas luminosos,

servicios de Close caption, entre otros, con el fin de garantizar una comunicación efectiva. Estas medidas buscan evitar cualquier situación que limite el desarrollo lingüístico de una persona sorda o que derive en condiciones de semilingüismo por falta de los medios necesarios para comunicarse.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la citada ley, cualquier forma de represión, restricción o limitación a la lengua de señas se constituye una violación a los derechos fundamentales, en particular del derecho a la libertad de libre expresión y al derecho a la libre asociación.

-POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD: LEY 1618 DE 2013

Resulta pertinente destacar la Ley 1618 de 2013, mediante la cual se establecen disposiciones orientadas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. El objeto de esta ley consiste en adoptar medidas de inclusión y acciones afirmativas destinadas a asegurar una participación efectiva en sociedad, así como prevenir y eliminar toda forma de discriminación en contra de las personas con discapacidad, con el fin de garantizar una igualdad real y efectiva en el goce de sus derechos fundamentales.

En ese sentido, corresponde al Estado, tanto en el orden nacional como en el territorial, velar por una inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, asegurándose que todas las políticas públicas, planes y programas incorporen de manera transversal la protección y garantía de sus derechos. Lo anterior implica la formulación e implementación de políticas públicas orientadas a disminuir las brechas sociales y epistemológicas que afectan a la comunidad con discapacidad auditiva, en cuanto al acceso a sus derechos y a los distintos servicios sociales ofrecidos a la ciudadanía. Tales políticas deben ser objeto de constante seguimiento y evaluación, con el propósito de asegurar la aplicación de un enfoque diferencial que garantice condiciones de igualdad y equidad frente al resto de la población.

De igual manera, la presente ley dispone de la incorporación dentro del presupuesto público y de los planes de inversión estatal, de programas y recursos destinados a garantizar el acceso de las personas con discapacidad a determinados bienes o servicios, evitando así cualquier tipo de vulneración de sus derechos. En este marco, el Estado debe asegurar el goce efectivo de derechos, tales como el derecho a la salud, a la educación, al trabajo, a la protección social, a la igualdad, al transporte, a la información y comunicaciones, a la cultura, a la vivienda, al acceso a la justicia, entre otros.

De manera particular, resulta pertinente referirse a lo establecido en el artículo 16 de la citada ley, relativo al derecho a la información y las comunicaciones, el cual dispone que las perso-

nas con discapacidad deben acceder a estos servicios en condiciones de igualdad. Para tal efecto, el Ministerio de las Tecnologías de la Información de las Comunicaciones (MinTIC) deberá adoptar las medidas necesarias para promover entornos inclusivos en los diferentes ámbitos estatales, nacionales y regionales. Asimismo, le corresponde desarrollar, diseñar e implementar programas que faciliten en el acceso a las tecnologías de las personas con discapacidad mediante la promoción de estrategias de comunicación accesible y el desarrollo de herramientas tecnológicas adaptadas a sus necesidades.

Por otra parte, en lo concerniente al artículo 21 de la mencionada ley, se establece que el Estado debe garantizar a la persona con discapacidad el acceso efectivo a la administración de justicia, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1346 de 2009. En cumplimiento de este mandato, las entidades del Ministerio Público, los organismos de control y las distintas dependencias de la rama judicial deben adoptar medidas institucionales orientadas a eliminar las barreras que limitan la participación de esta población en el ámbito judicial.

-LA DISCAPACIDAD DESDE EL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS: CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LEY 1346 DE 2009

En el plano internacional, la Convención sobre los derechos de personas con discapacidad adoptada por la Organización de Naciones Unidas, tiene como propósito proteger, promover y asegurar el goce pleno e igualitario de los derechos humanos y de las libertades individuales por parte de las personas con discapacidad. Dicho instrumento internacional establece que, para garantizar el derecho de las personas con discapacidad para vivir de forma independiente y la plena participación en sociedad, los Estados parte deben adoptar las medidas necesarias para eliminar cualquier obstáculo que limite o dificulte el acceso pleno de sus derechos en todos los aspectos de su vida.

En ese sentido, la convención contempla la obligación de los Estados de adoptar medidas que faciliten el acceso y la inclusión, por ejemplo, la posibilidad de ofrecer asistencia humana a través de lectores guías o intérpretes de la lengua de señas, para facilitar el acceso a instalaciones públicas o privadas. Asimismo, se establece el deber de asegurar que las personas con discapacidad tengan un acceso efectivo a la administración de justicia en condiciones de igualdad, mediante la adopción de ajustes razonables en los procedimientos judiciales y la implementación de cualquier otro mecanismo, tales como, la capacitación al personal administrativo, policial o penitenciario, con el fin de facilitar la efectiva participación de las personas con limitaciones físicas, sensoriales o motrices en cualquier etapa procesal.

De igual forma, uno de los pilares fundamentales de la convención consiste en garantizar la libertad y la seguridad de las personas con discapacidad. En virtud de este principio, se establece que ninguna persona podrá ser privada de su libertad de forma ilegal o arbitraria como consecuencia de barreras comunicativas derivadas de su discapacidad. En consecuencia, las personas con discapacidad deben gozar plenamente de las garantías previstas en el derecho internacional humanitario, los derechos fundamentales de cada Estado, y en los objetos y principios consagrados dentro de esta Convención. De esta manera, los Estados parte tienen el deber de velar por la protección integral de la persona con discapacidad, promoviendo su inclusión plena y efectiva dentro de la comunidad en condiciones igualitarias a las demás personas.

En relación con la libertad de expresión y de opinión, el artículo 21 de la Convención reconoce el derecho de las personas con discapacidad a buscar, recibir, facilitar y difundir información e ideas en igualdad de condiciones con las demás personas a través de cualquier forma de comunicación que elijan. En particular, dicha disposición establece la obligación de los Estados de aceptar y facilitar el uso de lengua de señas, el sistema Braille, los modos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación en las interacciones oficiales, tal como lo consagra el literal f del referido artículo. Igualmente, el literal y del mismo artículo reconoce y promueve expresamente la utilización de lengua de señas como medio legítimo de comunicación, lo que evidencia el reconocimiento de esta forma de comunicación en el plano internacional.

Así pues, la citada Convención es ratificada por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009, a través de la cual el Estado colombiano adopta la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad emitida por las Asamblea de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. En consecuencia, Colombia asumió el compromiso de trabajar por la igualdad material y el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas con discapacidad, promoviendo políticas y medidas orientadas eliminar cualquier forma de discriminación y asegurar el acceso pleno e igualitario de las libertades fundamentales. En ese sentido, el estado debe reforzar sus acciones institucionales con el firme propósito de mejorar la calidad de vida de las personas con diversidad funcional y garantizar su inclusión social, jurídica y comunicativa en condiciones dignas e igualitarias.

BARRERAS COMUNICATIVAS EN LA JUSTICIA DIGITAL

El acceso a la justicia digital para las personas con discapacidad auditiva no depende únicamente de la posibilidad formal de acudir a los procesos judiciales, sino también de la existencia de condiciones de accesibilidad comunicativa, debido a que la realidad es que los administradores de justicia no se encuentran oportunamente capacitados para que la comu-

nicación entre las partes sea efectiva y que además los estrados judiciales tengan mayor accesibilidad. En Colombia se encuentran diversas trampas, vistas o barreras que retrasan que la comunidad con discapacidad auditiva tenga la capacidad de comprender lo que sucede dentro de un proceso judicial, y que además de ello se les permita participar de forma activa con el fin de ejercer libremente su derecho a la defensa, lo planteado anteriormente demuestra la necesidad de presentar propuestas tanto de capacitación como de sensibilización dirigidas, no sólo a los profesionales del derecho, sino también a todos los funcionarios del sistema judicial.

Frente a esto, es importante señalar que la lengua de señas colombiana (LSC) es la principal e incluso única forma de comunicación para la mayoría de la población con discapacidad auditiva del país. Este lenguaje se reviste propiamente de su gramática, la cual es muy diferente al español cotidiano, debido a que destaca una lógica visual y gestual distinta a las que se usa en el lenguaje oral y escrito en español. Sin embargo, el sistema judicial en Colombia continúa fundamentando su actuación en una premisa errada, generando una interpretación contraria al ordenamiento jurídico que no es suficiente para garantizar la participación y acceso a la justicia a las personas con discapacidad auditiva.

Asimismo, se destaca que justicia digital debe ser accesible a todo el territorio colombiano, además teniendo en cuenta que el siglo XXI se ha digitalizado en su mayoría el sistema judicial y con el paso del tiempo ha ido avanzando rápidamente, no se puede olvidar qué dicha tecnología excluya a todos los que enfrentan dificultades comunicativas, en cambio, la justicia digital debería ser una herramienta que desarrolle la accesibilidad a través de la plataforma del portal judicial, donde la lengua de señas colombiana (LSC) sea destacada y se encuentre toda la información del sistema judicial, con la finalidad de desencadenar las diversas barreras que se deriven en consecuencias en donde su participación se ve limitada por la imposibilidad de expresar su voluntad, constituyéndose una forma de injusticia, que no solamente vulnera el acceso a la justicia, sino que también el derecho de la dignidad humana, la autonomía personal y la igualdad ante la ley.

LA ILUSIÓN DEL ACCESO A LA JUSTICIA DIGITAL

Antes de analizar los efectos de la justicia digital en Colombia, es importante detenerse en una idea clave: “la ilusión”. En palabras sencillas, una ilusión no es una mentira, sino una forma de ver la realidad de manera incompleta. Es cuando algo parece funcionar bien en apariencia, pero en el fondo todavía tiene problemas que no se ven a simple vista.

Llevando esta idea al ámbito jurídico, especialmente en el contexto de la justicia digital, surge una pregunta importante: ¿realmente se está garantizando el acceso a la justicia o solo están creando la apariencia de que existe?

Hoy en día, el uso de herramientas digitales en el sistema judicial suele presentarse como un gran avance, ya que permite hacer trámites en línea, ahorrar tiempo y facilitar el contacto con las instituciones. Sin embargo, esto no significa que sencillamente todas las personas puedan entender, usar y beneficiarse de esos mecanismos. Aquí es donde aparece la idea de la “ilusión del acceso”. Es decir, cuando el sistema está disponible, pero no es verdaderamente comprensible para todos. En otras palabras, las personas pueden entrar a una plataforma o iniciar un trámite, pero no necesariamente entienden qué está pasando, qué deben hacer o cómo defender sus derechos.

Desde esta perspectiva, la expansión de la justicia digital en Colombia ha sido presentada como un avance importante en el acceso a la administración de justicia, siguiendo la idea de que la virtualidad elimina las barreras geográficas, reduce los costos y agiliza los procesos. No obstante, esta visión resulta limitada, ya que confunde el acceso con la simple existencia de herramientas tecnológicas, sin tener en cuenta si las personas realmente pueden comprenderlas y utilizarlas de manera efectiva. En este sentido, diversos estudios actuales han señalado que el acceso a la justicia no puede reducirse a la existencia de canales institucionales, sino que debe analizarse desde la capacidad efectiva de los ciudadanos para comprender, utilizar y beneficiarse de dichos mecanismos (Sandefur, 2020). En este escenario, nace una tensión entre el acceso formal y el acceso material a la justicia. Mientras que el primero se refiere a la existencia de mecanismos jurídicos disponibles para la ciudadanía, el segundo implica la posibilidad real de ejercer derechos en condiciones de comprensión y participación efectiva. Esta distinción resulta especialmente relevante en el contexto de la justicia digital, donde la disponibilidad de plataformas tecnológicas no garantiza por sí misma la inclusión. Tal como lo advierte la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2021), los sistemas de justicia deben centrarse en las necesidades reales de los usuarios, y no únicamente en la eficiencia institucional o en la expansión de servicios digitales.

Para la comunidad con discapacidad auditiva, esta brecha entre lo formal y lo material adquiere una dimensión crítica muy importante. Aunque en apariencia existen herramientas digitales que facilitan el acceso a la justicia, en la práctica persisten barreras comunicativas y cognitivas que limitan la comprensión de los procedimientos judiciales y en consecuencia, se configura lo que puede denominarse como una “ilusión de acceso”, en la cual el Estado cumple formalmente con su obligación de garantizar canales de interacción, pero no asegura las condiciones necesarias para que estos sean verdaderamente accesibles. Esta problemática ha sido identificada en estudios sobre transformación digital en América Latina, donde se advierte que la digitalización puede, en ciertos contextos, profundizar las desigualdades existentes si no se implementa con un enfoque inclusivo (CEPAL, 2022). Una de las principales manifestaciones de esta exclusión estructural se encuentra en el diseño de las plataformas digitales judiciales, las cuales responden predominantemente a una lógica textual y técnico-jurídica. Este modelo de comunicación no solo dificulta la comprensión de

los contenidos, sino que también reproduce una forma de exclusión epistémica, al privilegiar un tipo específico de lenguaje que no es universalmente accesible en la actualidad.

En el caso de la comunidad con discapacidad auditiva, cuya lengua natural es la lengua de señas, la centralidad del texto escrito se convierte en una barrera significativa que limita el acceso efectivo a la información y, en consecuencia, al ejercicio de sus derechos. Esta situación puede analizarse a la luz del concepto de injusticia epistémica, entendido como la exclusión de ciertos sujetos del acceso al conocimiento debido a estructuras sociales que limitan su capacidad de comprender o ser comprendidos (Fricker, 2007). Aunque este enfoque tiene un desarrollo previo, su aplicación en contextos actuales de justicia digital resulta particularmente pertinente, ya que permite evidenciar cómo las tecnologías pueden reproducir formas sutiles de exclusión. En este sentido, no se trata únicamente de una barrera técnica, sino de una limitación estructural en la forma en que el conocimiento jurídico es producido, transmitido y comprendido.

Adicionalmente, la falta de adaptación de los contenidos jurídicos a formatos accesibles, como materiales audiovisuales en lengua de señas o interfaces visuales intuitivas, evidencia una ausencia de enfoque diferencial en la implementación de la justicia digital. Desde la perspectiva del diseño jurídico contemporáneo, se ha sostenido que el derecho debe construirse de manera que sea comprensible para sus usuarios, y no únicamente correcto desde el punto de vista técnico (Hagan, 2020). Esta aproximación, conocida como legal design, plantea la necesidad de rediseñar los sistemas jurídicos con base en la experiencia del usuario, lo cual resulta fundamental para garantizar un acceso efectivo a la justicia. Desde una perspectiva constitucional, esta problemática plantea serios cuestionamientos en relación con el principio de igualdad. Si bien el Estado colombiano ha avanzado en la adopción de herramientas digitales para facilitar el acceso a la justicia, la ausencia de medidas específicas que garanticen la accesibilidad comunicativa para la comunidad con discapacidad auditiva genera una desigualdad real que contraviene los principios de no discriminación.

En este sentido, la igualdad no puede limitarse a la oferta comun de servicios, sino que exige la adopción de ajustes razonables que permitan superar las barreras particulares que enfrentan ciertos grupos poblacionales. Asimismo, el derecho al debido proceso se ve comprometido cuando una persona no comprende la información que le es proporcionada en el marco de un procedimiento judicial. La comprensión no es un accesorio, sino una condición esencial para el ejercicio del derecho de defensa. En este contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y organismos internacionales han reiterado que el acceso a la justicia implica no solo la posibilidad de acudir a instancias judiciales, sino también la garantía de entender y participar activamente en ellas (ONU, 2021). En el contexto colombiano, esta problemática se ve agravada por la persistencia de brechas digitales y sociales que afectan de manera desproporcionada a las poblaciones en condición de vulnerabilidad.

En el caso de la comunidad con discapacidad auditiva, cuya lengua natural es la lengua de señas, la centralidad del texto escrito se convierte en una barrera significativa que limita el acceso efectivo a la información y, en consecuencia, al ejercicio de sus derechos. Esta situación puede analizarse a la luz del concepto de injusticia epistémica, entendido como la exclusión de ciertos sujetos del acceso al conocimiento debido a estructuras sociales que limitan su capacidad de comprender o ser comprendidos (Fricker, 2007). Aunque este enfoque tiene un desarrollo previo, su aplicación en contextos actuales de justicia digital resulta particularmente pertinente, ya que permite evidenciar cómo las tecnologías pueden reproducir formas sutiles de exclusión. En este sentido, no se trata únicamente de una barrera técnica, sino de una limitación estructural en la forma en que el conocimiento jurídico es producido, transmitido y comprendido.

Adicionalmente, la falta de adaptación de los contenidos jurídicos a formatos accesibles, como materiales audiovisuales en lengua de señas o interfaces visuales intuitivas, evidencia una ausencia de enfoque diferencial en la implementación de la justicia digital. Desde la perspectiva del diseño jurídico contemporáneo, se ha sostenido que el derecho debe construirse de manera que sea comprensible para sus usuarios, y no únicamente correcto desde el punto de vista técnico (Hagan, 2020). Esta aproximación, conocida como legal design, plantea la necesidad de rediseñar los sistemas jurídicos con base en la experiencia del usuario, lo cual resulta fundamental para garantizar un acceso efectivo a la justicia. Desde una perspectiva constitucional, esta problemática plantea serios cuestionamientos en relación con el principio de igualdad. Si bien el Estado colombiano ha avanzado en la adopción de herramientas digitales para facilitar el acceso a la justicia, la ausencia de medidas específicas que garanticen la accesibilidad comunicativa para la comunidad con discapacidad auditiva genera una desigualdad real que contraviene los principios de no discriminación.

En este sentido, la igualdad no puede limitarse a la oferta comun de servicios, sino que exige la adopción de ajustes razonables que permitan superar las barreras particulares que enfrentan ciertos grupos poblacionales. Asimismo, el derecho al debido proceso se ve comprometido cuando una persona no comprende la información que le es proporcionada en el marco de un procedimiento judicial. La comprensión no es un accesorio, sino una condición esencial para el ejercicio del derecho de defensa. En este contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y organismos internacionales han reiterado que el acceso a la justicia implica no solo la posibilidad de acudir a instancias judiciales, sino también la garantía de entender y participar activamente en ellas (ONU, 2021). En el contexto colombiano, esta problemática se ve agravada por la persistencia de brechas digitales y sociales que afectan de manera desproporcionada a las poblaciones en condición de vulnerabilidad.

Tal como lo advierten organismos internacionales, el acceso a la tecnología no se limita a la conectividad, sino que incluye la capacidad de uso y comprensión de las herramientas

digitales (CEPAL, 2022).). Para la comunidad con discapacidad auditiva, estas limitaciones se suman a las barreras lingüísticas, generando una exclusión múltiple dentro del sistema judicial. Frente a este panorama, resulta necesario replantear el concepto de acceso a la justicia desde una perspectiva más amplia e inclusiva, que incorpore no solo la disponibilidad de medios digitales, sino también criterios de comprensibilidad, accesibilidad y participación efectiva. En esta línea, autores como Susskind (2020) han advertido que el futuro de la justicia dependerá no solo de la incorporación de tecnología, sino de la capacidad de los sistemas judiciales para garantizar que dicha tecnología sea accesible para todos los ciudadanos. En consecuencia, la superación de las trampas epistémicas en la justicia digital requiere un cambio estructural en el diseño e implementación de las políticas públicas, orientado hacia la construcción de un sistema judicial verdaderamente inclusivo. Esto implica la incorporación de la lengua de señas en las plataformas digitales, la simplificación del lenguaje jurídico, el desarrollo de contenidos accesibles y la formación de los operadores judiciales en comunicación inclusiva.

De esta manera, será posible avanzar hacia una justicia que no solo sea formalmente accesible, sino materialmente comprensible, garantizando el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de la comunidad con discapacidad auditiva. Solo a través de este enfoque será posible desmontar la ilusión del acceso y transformar la justicia digital en una herramienta real de inclusión, en lugar de una nueva forma de exclusión estructural.

En esta misma línea, resulta pertinente advertir que la problemática de la accesibilidad en la justicia digital no puede analizarse únicamente desde una perspectiva técnica o normativa, sino que debe comprenderse como un fenómeno estructural que involucra dimensiones sociales, culturales y educativas. En efecto, la exclusión que enfrenta la comunidad con discapacidad auditiva no se origina exclusivamente en la ausencia de herramientas tecnológicas adaptadas, sino en una concepción tradicional del derecho que ha privilegiado históricamente el lenguaje escrito como único medio legítimo de comunicación jurídica. Esta visión restringida desconoce la existencia de otras formas de construcción del conocimiento, como la lengua de señas, y permanece una jerarquización lingüística que incide directamente en el acceso a la justicia.

En este contexto, la justicia digital corre el riesgo de consolidar lo que algunos autores han denominado como una “brecha de comprensión”, en la cual los ciudadanos pueden acceder a la información, pero no logran interpretarla ni utilizarla de manera efectiva. Esta situación resulta especialmente crítica en escenarios judiciales, donde la falta de comprensión puede tener consecuencias directas sobre derechos fundamentales, tales como la libertad personal, el patrimonio o la integridad jurídica de las personas. De este modo, la exclusión ya no se manifiesta únicamente en la imposibilidad de acceder al sistema, sino en la imposibilidad de interactuar con él en condiciones de igualdad.

De igual forma, es necesario considerar que la digitalización del sistema judicial ha trasladado gran parte de la carga de comprensión hacia el usuario, quien debe adaptarse a plataformas, procedimientos y lenguajes que no han sido diseñados desde una perspectiva inclusiva. Esta situación resulta problemática, ya que invierte la lógica del acceso a la justicia, trasladando la responsabilidad del entendimiento al ciudadano, en lugar de exigir al sistema que se adapte a las necesidades de quienes lo utilizan. En el caso de la comunidad con discapacidad auditiva, esta carga resulta desproporcionada, dado que implica no solo la comprensión de contenidos jurídicos complejos, sino también la traducción constante entre sistemas lingüísticos distintos.

En este sentido, la ausencia de políticas públicas efectivas orientadas a la accesibilidad comunicativa en entornos digitales evidencia una brecha entre el reconocimiento normativo de los derechos y su materialización en la práctica. Aunque el ordenamiento jurídico colombiano ha avanzado en el reconocimiento de la lengua de señas y en la adopción de medidas de inclusión, la implementación de estas disposiciones en el ámbito digital sigue siendo limitada. Esta desconexión entre norma y realidad refuerza la idea de que la justicia digital, tal como está concebida actualmente, no ha logrado incorporar de manera efectiva un enfoque diferencial que garantice la igualdad material.

Por otra parte, la discusión sobre accesibilidad en la justicia digital debe incorporar el concepto de diseño universal, entendido como la creación de entornos, productos y servicios que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptaciones posteriores. Este enfoque resulta particularmente relevante en el ámbito jurídico, donde la implementación de soluciones accesibles desde el diseño inicial permitiría reducir significativamente las barreras que enfrentan las personas con discapacidad auditiva. Sin embargo, en la práctica, muchas de las herramientas digitales utilizadas en el sistema judicial colombiano no han sido desarrolladas bajo estos criterios, lo que limita su efectividad en términos de inclusión.

Asimismo, es importante resaltar que la construcción de una justicia digital inclusiva no depende únicamente de la incorporación de tecnología, sino de un cambio cultural en la forma en que se concibe el derecho y su relación con la ciudadanía. Esto implica reconocer que el acceso a la justicia no es un privilegio condicionado al nivel educativo, a las habilidades tecnológicas o a la capacidad de comprender lenguaje técnico, sino un derecho fundamental que debe garantizarse en condiciones de igualdad para todas las personas. En este sentido, la simplificación del lenguaje jurídico, la producción de contenidos accesibles y la formación de los operadores judiciales en comunicación inclusiva no deben entenderse como medidas complementarias, sino como elementos esenciales de un sistema de justicia democrático.

Finalmente, es necesario insistir en que la superación de la “ilusión del acceso” requiere una transformación profunda en la forma en que se diseñan e implementan las políticas de justicia digital. No basta con ampliar la cobertura de los servicios judiciales a través de medios

tecnológicos; ya es indispensable garantizar que estos servicios sean comprensibles, accesibles y pertinentes para la diversidad de usuarios que conforman la sociedad colombiana. Solo de esta manera será posible avanzar hacia una justicia que no solo esté disponible, sino que sea verdaderamente accesible en términos materiales, permitiendo a todas las personas, incluida la comunidad con discapacidad auditiva, ejercer plenamente sus derechos.

HACIA UNA JUSTICIA ACCESIBLE: RETOS ACTUALES Y PROPUESTAS PARA LA INCLUSIÓN DE LA COMUNIDAD CON DISCAPACIDAD AUDITIVA

Desde una perspectiva empírica y crítica de la realidad actual, el nivel de inclusión efectiva de las personas con discapacidad auditiva en Colombia resulta considerablemente limitado si bien el ordenamiento jurídico colombiano establece un conjunto de disposiciones orientadas a garantizar la igualdad material y el acceso efectivo a la administración de justicia para esta población, en la práctica persiste importante barreras estructurales y comunicativas que dificultan el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales. Si bien la normativa establece que el Estado a través de sus instituciones y órganos judiciales debe adoptar medidas orientadas a reducir la brecha de acceso a administración de justicia, dicho que las garantías no siempre se materializan de forma efectiva en la realidad institucional.

Una de las principales dificultades identificadas es la falta de capacitación de los servidores judiciales para atender adecuadamente las situaciones en las que intervienen personas con discapacidad auditiva. En múltiples escenarios procesales, los funcionarios judiciales y defensores públicos carecen de las herramientas técnicas y comunicativas necesarias para abordar las problemáticas derivadas de las barreras del lenguaje que enfrenta a esta población cuando comparecen en una diligencia judicial. Esta situación genera un escenario de desigualdad ya que se limita la participación de las personas sordas dentro de los procesos judiciales, y en consecuencia afecta a su derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad frente a las demás personas.

Ahora bien, desde lo normativo el artículo 21 es ley 1618 de 2013 establece que el Estado debe garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia para las personas con discapacidad. Para ello, dispone que la rama judicial y en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, se implementen programas de formación, capacitación y gestión institucional dirigidos a la atención de casos relacionados a la vulneración de los derechos de personas con discapacidad. Dichos programas deben involucrar diferentes actores del sistema judicial, incluyendo jueces, auxiliares de la justicia, comisaría de familia, personerías, defensores públicos, entre otros.

En ese sentido las instituciones estatales deben garantizar la orientación, atención y acompañamiento a las personas con discapacidad, en este contexto discapacidad auditiva, facilitando los servicios de apoyo necesarios para asegurar un acceso efectivo a la justicia. También se promueve la opción de ajustes institucionales que favorezcan el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad por medio de modelos de toma de decisiones con un apoyo que permitan superar enfoques restrictivos basados en la sustitución de la voluntad.

No obstante, en la práctica persiste la tendencia trasladar la carga comunicativa hacia los familiares, cuidadores o representantes legales de las personas con discapacidad auditiva, lo cual puede limitar su participación directa en los procesos judiciales. Por tal motivo, es fundamental que los servidores judiciales en todas sus categorías cuenten con conocimientos básicos y herramientas institucionales que faciliten la comunicación con la comunidad, incluyendo la comprensión del uso de lenguaje señas y otros mecanismos de accesibilidad comunicativa.

En este escenario, es importante y necesario implementar herramientas institucionales y tecnológicas que permitan la comunicación directa entre las personas con discapacidad auditiva y las entidades judiciales. Entre ellos se destaca la incorporación de sistemas digitales accesibles dentro de las plataformas de la Rama Judicial, dónde se implementen ChatBots informativos adaptados a orientar a esta comunidad sobre los distintos trámites judiciales, las rutas de atención y los mecanismos de protección de derechos. Asimismo, la inclusión de intérpretes virtuales en lengua de señas colombiana (LSC), y contenidos audiovisuales que traduzcan la información jurídica básica. Lo anterior se deriva de estrategias tecnológicas que no solamente buscan romper las barreras comunicativas, sino que contribuye al fortalecimiento de la autonomía y participación directa de la comunidad con discapacidad auditiva en los distintos procesos judiciales, garantizando un acceso más equitativo a la administración de justicia.

Sin embargo, como se ha mencionado con anterioridad estas medidas no se encuentran plenamente implementadas en la práctica, debido principalmente a la ausencia de programas de formación suficiente y la limitada capacitación de los servidores judiciales en lengua de señas. Esta situación evidencia las barreras institucionales y epistémicas dentro del sistema judicial, que terminan configurando obstáculos invisibles para el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la justicia por parte de la comunidad con discapacidad auditiva en Colombia. En consecuencia, esta inclusión constituye uno de los elementos fundamentales más importantes que permitirán, transformar el acceso a la justicia de la comunidad, con discapacidad auditiva, trasladándose de un reconocimiento puramente normativo a una garantía real y efectiva de sus derechos.

CONCLUSIONES

La comunidad con discapacidad auditiva enfrenta una doble barrera. La primera es la tecnología y la segunda barrera epistémica, que no se trata solamente de un acceso a dispositivo o a Internet como comúnmente suele tratarse, sino a la posibilidad de comprender procedimientos jurídicos diseñados desde la lógica del lenguaje escrito. En consecuencia, la justicia debería reinterpretarse, no como una disponibilidad institucional, sino como comprensibilidad jurídica. Una justicia digital inclusiva requiere que se reincorpore en criterios de accesibilidad lingüística, diseño universal y reconocimiento de diversidad comunicativa.

La mencionada problemática requiere de alternativas viables que permitan avanzar, lo cual no es sólo necesario sino urgente, pero más allá de las herramientas, técnicas o institucionales, el cambio también debe darse en el ámbito cultural, es decir abandonar la concepción que concibe a las personas con discapacidad auditiva como diferentes y reconocerlas plenamente como sujetos de derechos, con su lengua propia y con una identidad que merece respeto y garantía jurídica; dado que desconocer esta realidad implica perpetuar barreras dentro del sistema judicial que históricamente ha privilegiado un solo lenguaje y forma de expresión. Por ello se requiere adoptar un enfoque diferencial, intercultural y humano que reconozca la diversidad comunicativa de la sociedad.

Las propuestas son el avance hacia modelos de justicia digital que integren enfoques diferenciales y derechos humanos, evitando que la innovación tecnológica reproduzca desigualdades estructurales y que la justicia no se interprete como un sistema accesible solamente para quienes dominan el lenguaje jurídico o cuentan con habilidades comunicativas mayores, sino que por el contrario, se reconozca como un sistema de justicia que garantice la igualdad y reconozca la diversidad de las personas y con base en ello se adapte a sus necesidades particulares. En este sentido, la presencia de intérpretes, mecanismos de accesibilidad y de tiempos adecuados de comprensión, no debería interpretarse, ni percibirse como una dificultad para el sistema judicial, sino como una oportunidad para hacerlo más inclusivo y humano.

Finalmente, es importante advertir que, si estas condiciones no se garantizan de manera efectiva, la justicia digital puede quedarse en el plano de una ilusión de acceso. Es decir, un escenario en el que existen herramientas y canales disponibles, pero no las condiciones reales para comprenderlos y utilizarlos plenamente. Superar esta ilusión implica ir más allá de la simple digitalización, apostando por una justicia que no solo esté disponible para todos, sino que sea verdaderamente entendida, garantizando así un acceso real, inclusivo y en condiciones de igualdad.

BIBLIOGRAFÍA

Castro López, A.P. (2025). Derechos Silenciados. Acceso A La Justicia Para Las Personas Sordas. Corporación Universitaria Remington. Repositorio institucional. <https://repositorio.uniremington.edu.co/server/api/core/bitstreams/5fd8fc5a-b360-4bee-a0bc-1e2a48493b3a/content>

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2020). Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. McGraw-hill.

Ley 982 de 2005. (2 de agosto de 2005). Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de las oportunidades para las personas sordas y sordociegas. Diario oficial de la República de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17283>

Ley 1346 de 2009. (31 de julio de 2009). Por medio de la cual se aprueba la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Diario oficial de la República de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37150>

Ley 1618 de 2013. (27 de febrero de 2013). Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Diario oficial de la República de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52081>

Organización de las Naciones Unidas. (2013). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Sandefur, R. L. (2020). Access to what? Daedalus, 148(1), 49–55. https://www.amacad.org/sites/default/files/publication/downloads/19_Winter_Daedalus_Sandefur.pdf

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2021). Equal access to justice for inclusive growth: Putting people at the centre. <https://www.oecd.org/gov/equal-access-to-justice.pdf>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2022). Transformación digital en América Latina: desafíos y oportunidades. <https://www.cepal.org/es/publicaciones>

Fricker, M. (2007). Epistemic injustice: Power and the ethics of knowing. Oxford University. <https://circulosemiotico.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/05/fricker-miranda-epistemic-injustice.pdf>

Hagan, M. (2020). Law by design. Stanford University. <https://law.stanford.edu/legal-design-lab/>

Susskind, R. (2020). Online courts and the future of justice [Tribunales en línea y el futuro de la justicia]. Oxford University Press.

Organización de las Naciones Unidas. (2021). Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad. <https://www.ohchr.org/en/treaty-bodies/crpd>

